



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Martes 16 de Febrero de 2016

NUM. 4

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

Modificaciones y adición los artículos del Reglamento de Rastro.	1
Modificaciones y adiciones para el Reglamento para Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas.	2

EN SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 19:00 HRS., DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 -DOS MIL QUINCE-, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA, LO ANTERIOR PREVIA CONVOCATORIA HECHA EN TIEMPO Y FORMA, MISMA QUE SE SUJETARA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.
- 8.- REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

SÉPTIMO. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL; EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA **ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA**, SOLICITA A CABILDO SE AUTORICE LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. **CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO** DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA DESAHOGAR EL PUNTO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD SU PARTICIPACIÓN. TOMA LA PALABRA EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y PRESENTA PARA SU APROBACIÓN LAS MODIFICACIONES QUE SE LE REALIZARON **AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL**, UNA VEZ QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES Y SE RESOLVIERON LAS DUDAS QUE SE GENERARON SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD; SE ANEXAN LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO A LA PRESENTE ACTA; ASIMISMO PIDE EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DAR CONTINUIDAD CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS AL REGLAMENTO.

MODIFICACIONES Y ADICIÓN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE RASTRO

Artículo 3º.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente Reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente Reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo III, del Artículo 16 del presente Reglamento.

La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo municipal del pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 fracción II inciso a), de este Reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

Para poder autorizar el sello de salubridad el introductor de carne tiene la obligación de cubrir el gasto de certificación que expedirá el veterinario, correspondiente a dos salarios mínimos vigentes.

Artículo 12.- El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes:

- I. Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las **13:00 a las 15:00 Hrs.** En víspera de su sacrificio y de las 7:00 Hrs. al término de la matanza del día, los canales, vísceras y demás productos de la misma;

Artículo 31.- El personal de matanza efectuará los trabajos a que se refieren los artículos anteriores, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas al código sanitario deberán:

- II. Usar **batas, lentes, cascos y botas de hule** durante el desempeño de su labor;

Artículo 37.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para el consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un **50%** de la multa que se imponga al infractor, conforme lo disponga el Cabildo.

Todos los productos de matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los proveedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

OCTAVO. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA **ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA**, SOLICITA NUEVAMENTE A CABILDO SE AUTORICE LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. **CESAR MARTÍNEZ ZAMUDIO** DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO PARA ABORDAR EL PRESENTE PUNTO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD SU PARTICIPACIÓN. TOMA LA PALABRA EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y PRESENTA PARA SU APROBACIÓN LAS MODIFICACIONES QUE SE LE REALIZARON **AL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, UNA VEZ QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES Y QUE FUE DEBATIDO EL PUNTO POR EL PLENO SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, CON 6 VOTOS A FAVOR DE **LOS REGIDORES MA. FRANCISCA HERNANDEZ CALCERÓN, ERIK C. JAVIER SOSA VEGA, MARÍA DEL CARMEN AGUILAR BERNABE, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORTEZ, JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA Y MERITH LILIANA FLORES PARDO**, Y 3 VOTOS EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL **MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA, LA SÍNDICA MUNICIPAL CLAUDIA PATRICIA ZAVALA RAMÍREZ Y LA REGIDORA ELISA ZAMUDIO GUTIÉRREZ**; SE ANEXAN LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO A LA PRESENTE ACTA; ASIMISMO PIDE EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DAR CONTINUIDAD CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS AL REGLAMENTO.

MODIFICACIONES Y ADICIONES PARA EL REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 41.- Los establecimientos comerciales objetos del presente Reglamento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, se sujetaran a los siguientes horarios:

- I. Cervecerías. De lunes a sábado, de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- II. Bares. De lunes a sábado, de las 07:00 AM a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- III. Cantinas. De lunes a sábado, de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- IV. Restaurantes. De lunes a sábado, de las 07:00 am a 22:00 horas, *los domingos, de 07:00 a 20:00 horas;*
- VII. Estanquillos, misceláneas, abarrotes y Tendajones con venta de bebidas alcohólicas. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- VIII. Expendios de vinos y licores por botella cerrada. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- IX. Fondas, Loncherías, Taquerías, Expendios de carnitas, antojitos y establecimientos similares que vendan cerveza con alimentos. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- X. Ostionerías y expendio de mariscos en general. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*

- XI. Supermercados. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- XII. Discoteque con servicio de bar. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- XIII. Cabaret o centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*
- XIV. Centros botaneros. De lunes a sábado de las 07:00 am a las 22:00 horas, *los domingos de 07:00 a 20:00 horas;*

Artículo 47.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente título, se sancionará:

- I. Con multa de 20 veinte salarios mínimos vigentes; cuando se trate de la primera vez que incurre en alguna sanción;
- II. Con clausura temporal por 15 (quince) días, y 40 cuarenta días de salario mínimo, cuando se trate de reincidencia y sea la segunda vez; y,
- III. Con clausura definitiva, cuando se trate de reincidencia por tercera vez.

En la imposición de las sanciones no será necesario seguir el orden establecido, siendo éste enunciativo más no limitativo.

Queda al arbitrio de la autoridad municipal atendiendo a la gravedad de la falta la imposición de las sanciones

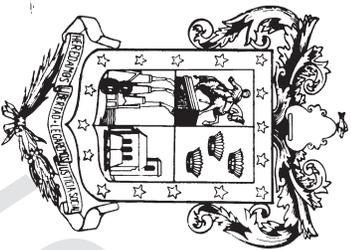
.....
.....
.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 16:00 HRS., DEL DÍA Y FECHA ANTES SEÑALADO. DOY FE. (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL